

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 12 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez, pasa la presente OBJECION y/o CONTROVERSIA, remitida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, la cual correspondió por reparto el pasado 10 de noviembre de 2021, según se conoce de Acta Individual de Reparto Secuencia No. 281160. Sírvase resolver.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
OBJECCIÓN y/o CONTROVERSIA

Deudora: AMPARO PORTELA BURGOS

Apoderada: Dra. CELSA MARICELLY RUIZ ARENAS –
celsamaricely.ruizarenas@hotmail.com

Conciliador: Dra. ALEJANDRA VASQUEZ –
Alejandra.vasquez27@hotmail.com

Acreedores: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI V.
procesos.concursales@cali.gov.co
LUCY BOLAÑOS BOLAÑOS – lassojosegerardo9@gmail.com
CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DE COMFANDI –
juridica.ah@gmail.com
JULIO CESAR CORREA CALAMBAS –
asesoriasjuridicas.humanas@gmail.com
SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI V.

Radicación: 760014003001 **20210092100**

En virtud a la remisión de las presentes diligencias, provenientes del Centro de Conciliación ASOPROPAZ y mediante reparto que se hiciera el pasado 10 de noviembre de 2021, respecto del presente trámite de Insolvencia de persona Natural No Comerciante de la señora **AMPARO PORTELA BURGOS**, se avocará el conocimiento de la misma a efecto de resolver las objeciones y/o controversias propuestas por el apoderado judicial de la acreedora LUCY BOLAÑOS BOLAÑOS.

Ahora, revisado el expediente se puede observar que las objeciones presentadas dentro del presente proceso, se refieren a la deuda adquirida con el CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DE COMFANDI, por pago de las cuotas de administración del apartamento de propiedad de la Insolvente, por lo que atemperados en lo dispuesto en el art. 169 del C. G. del P., en concordancia con lo indicado en el numeral 4º del art. 42 ibidem, que indican:

“Artículo 169. Prueba de oficio ya petición de parte

Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext. 5011-5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Artículo 42. Deberes del juez

Son deberes del juez:

(...)

4. Emplear los poderes que este código le concede en materia de pruebas de oficio para verificar los hechos alegados por las partes."

Se procederá a solicitar a esa entidad que remita dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, constancia de la deuda que la señora AMPARO PORTELA BURGOS tiene con respecto a la administración que dice adeudada, certificación que deberá aporta de manera discriminada, aportando el último recibo de pago.

Una vez recibido la prueba solicitada, pasara a despacho para resolver de fondo las Controversias aludidas, por lo tanto, esta oficina judicial,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE – NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, iniciado por la señora **AMPARO PORTELA BURGOS**, en el cual se han planteado unas objeciones y/o controversias por parte del apoderado judicial de la acreedora LUCY BOLAÑOS BOLAÑOS.

SEGUNDO: DECRETAR como prueba de Oficio, que se **REQUIERA** al Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EDEN DE COMFANDI, a fin de que en el término de cinco (5) días de recibida la comunicación por parte del despacho, proceda a remitir Certificación de deuda de la señora AMPARO PORTELA BURGOS, con respecto al Apartamento ubicado en ese conjunto; certificación que deberá aporta de manera discriminada, aportando el último recibo de pago. Líbrese comunicación por medio de la secretaría del despacho.

TERCERO: Una vez recepcionada la prueba antes ordenada, pase a despacho para decidir de fondo la objeción y/o controversia referida en el numeral que primero.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **16 de noviembre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb3cd4f4fdc1a598a6e3db8595840fc91dfa75f4f0154923a4f6a64d560933a**
Documento generado en 12/11/2021 03:18:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>